

Acuerdo No.008**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE CREDITO****REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
COMITE DE CREDITO****Acuerdo No.008 del 25 de julio del 2002**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de REDEBAN MULTICOLOR, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial en los artículos 105 y 87 literales 3 y 5.

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que es función de la Junta Directiva elaborar los reglamentos de funcionamiento de los distintos comités.
- b) Que la Junta Directiva debe crear mecanismos encaminados a facilitar y agilizar los procedimientos con el propósito de que los comités cumplan las funciones para las cuales fueron creados,

R E S U E L V E:**CAPITULO I****NATURALEZA - COMPOSICION - OBJETIVOS**

ARTICULO 1o.- La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS creará un Comité de Crédito que ejercerá las funciones de decisión sobre las solicitudes de préstamos que se otorguen a los asociados en armonía con las orientaciones y políticas que fije la misma Junta Directiva sobre dicha materia, de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTICULO 2o.- El Comité de Crédito estará integrado por 3 miembros de la Junta Directiva y dos suplentes numéricos designados por este organismo para períodos de un (1) año.

ARTICULO 3o.- El Comité de Crédito tendrá un presidente, un secretario y un vocal, designados internamente entre sus miembros.

ARTICULO 4o.- El Presidente del Comité de Crédito tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones del comité y preparar el orden del día.

- b) Presidir las reuniones del Comité
- c) Coordinar el trabajo en grupo entre los miembros
- d) Mantener relaciones permanentes con la Junta Directiva y la Gerencia, en orden a asegurar la coordinación necesaria.

ARTICULO 5o. - El Secretario del Comité, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar y conservar las actas del comité
- b) Tener a su cargo todos los archivos y demás documentos del comité
- c) Recibir del Fondo antes de cada reunión la carpeta con los documentos atinentes a solicitudes que debe resolver dicho organismo.
- d) Revisar cuidadosamente si los documentos se encuentran en regla antes de presentarlos al Comité.
- e) Informar a la Junta Directiva, a la Gerencia del Fondo y a todos los miembros del Comité sobre sus decisiones.

CAPITULO II

REUNIONES - QUORUM - DECISIONES - RECURSOS

ARTICULO 6o.- El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente cada semana, en el día que establezca el calendario de actividades del mismo comité o extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO 7o.- El quórum deliberatorio del Comité se hará con la concurrencia de la totalidad de sus miembros (tres).

ARTICULO 8o. - Las decisiones del Comité de Crédito se tomarán por consenso de sus miembros presentes y podrá ser en los términos de aprobación o negación.

Excepcionalmente y con el sano propósito de complementar la información podrá el Comité aplazar una determinación.

ARTICULO 9o.- El asociado afectado en una decisión del Comité podrá recurrir ante el mismo en recurso de reposición o ante la Junta Directiva en recurso de reconsideración.

ARTICULO 10o.- Todas las decisiones del Comité deberán quedar consignadas en el libro de Actas, firmadas por todos sus miembros (tres).

ARTICULO 11o.- Las decisiones del Comité deben ser comunicadas en concordancia con el literal e) del artículo 5, para su aplicación inmediata.



FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR

REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE
COMITÉ DE CREDITO
Acuerdo No 008

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 12o.- El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar los créditos que de acuerdo al Reglamento de Crédito, corresponden a su órbita.
2. Decidir sobre la aprobación, negación o suspensión temporal de las solicitudes de crédito.
3. Reconsiderar aquellas solicitudes que le sean presentadas.
4. Conceder las apelaciones solicitadas por los asociados para la Junta Directiva, por los créditos negados.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ACTUALIZACION

ARTICULO 13o.- Cualquier modificación a este reglamento debe ser comunicada al Comité para los fines pertinentes.

ARTICULO 14o.- El presente reglamento rige a partir de su comunicación al Comité de Crédito por parte de la Junta Directiva.

Reglamento aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 25 del mes de julio de dos mil dos (2002), según consta en acta No. 80.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO